



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
47.001.31.03.005.2020.00108.00**

**I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al Despacho el proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** presentado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S.**, a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual no se concedió el recurso de apelación contra el auto que no accedió a la solicitud de control de legalidad.

**II.ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte demandada presentó solicitud de control de legalidad, la cual fue despachada de forma negativa mediante providencia dictada el 8 de marzo de 2023.

Inconforme el peticionario, presentó recurso de reposición y el subsidiario de apelación, ambos denegados mediante auto dictado el 18 de julio de 2023.

En esta oportunidad, concurre nuevamente el apoderado de la parte demandada, interponiendo el recurso de reposición y el subsidiario de queja, contra esta última decisión.

**III.CONSIDERACIONES**

Sea pertinente recordar que, el recurso de reposición, tiene como objetivo que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de

encontrar errores sustanciales o procesales, proceder a revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

En tal sentido, ha de precisarse en primera medida que este Despacho es garante de los derechos de las partes e intervinientes en el proceso, sin que se haya vulnerado derecho alguno al recurrente ni a su representada, en tanto las actuaciones surtidas se han llevado bajo los derroteros de la ley procesal vigente.

En esta ocasión debe revisar el despacho, si hay lugar a revertir la decisión consistente en no conceder el recurso de apelación frente a la providencia que no accedió al control de legalidad que presenta el demandado.

En ese orden de ideas, debe recordarse el recurso de apelación se encuentra completamente reglado, y que sólo es viable acceder a él si existe norma que expresamente consagre la decisión como susceptible de esa forma de impugnación.

En atención a ello, el canon 321 del Código General del Proceso, establece un listado de decisiones frente a las que es viable tramitar la impugnación vertical, norma que en su último numeral señala que también será procedente la apelación si existe norma especial que expresamente lo autorice.

Pues bien, revisado el auto motivo de inconformidad, se observa que la decisión ahí contenida consiste en no aceptar el control de legalidad propuesto por la parte demandada y, confrontada esa determinación con el listado del mencionado artículo 321 del Código General de Proceso, no se encuentra en esa lista, ni en norma especial.

En ese orden de ideas, a la luz de esas disertaciones, no hay lugar a reponer la decisión del despacho.

Así las cosas, por secretaría, se remitirá copia del expediente a la secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil – Familia, para que, previas las formalidades del reparto, se proceda a dar trámite al recurso de queja interpuesto en subsidio.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

#### **IV. RESUELVE:**

1. No reponer el auto de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual se negó el recurso de apelación contra el auto que no accedió a la solicitud de control de legalidad.
2. Conceder el recurso de queja impetrado en subsidio contra el auto de fecha 18 de julio de 2023.

3. Por secretaria, impártase el trámite de que trata el artículo 353 del Código General del Proceso.
4. Remítase el expediente a la secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil – Familia, para que, previas las formalidades del reparto, se proceda según sus competencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA